



**BOLETÍN NOTICIAS RED 01/2016**  
**Resumen de cambios en el**  
**Sistema de Liquidación Directa**

El objetivo de este documento es resumir los aspectos más significativos recogidos en el **Boletín de Noticias RED 01/2016**, de 15 de febrero de 2016.

Se recomienda la lectura del Boletín Noticias RED original, que podéis encontrar clicando [Aquí](#):

### 1) **Novedades del Sistema de Liquidación Directa**

**Nueva versión SILTRA 1.4.0.** Disponible a partir de 01/03/2016. Recoge modificaciones en el ámbito de Afiliación / INSS y mejoras en la descarga y proceso de mensajes en el ámbito de cotización. (Para ampliar información, leer Punto 4).

**Supresión en el entorno de prácticas de los procesos de confirmación de oficio.** Se suprimen en el entorno de prácticas los procesos de confirmación de oficio que se realizan los días 24 y 28 con el fin de optimizar recursos técnicos del sistema e implicar de forma más activa a los usuarios en un mayor seguimiento de las liquidaciones.

**Mejoras prácticas del sistema.** Se recuerda que, una vez dada de alta la liquidación, en los sucesivos envíos del fichero de bases sólo debe transmitirse la información correspondiente a los trabajadores no conciliados y a aquellos que hayan sufrido alguna modificación con respecto a la información presentada con anterioridad.

**Nuevas funcionalidades del valor “1” del campo “Tipo de inactividad”.** A partir de ahora, el valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD servirá también para anotar en los registros de relaciones laborales, como variaciones de datos, e identificar aquellos tramos, inferiores incluso a un período de liquidación completo, en los que por los trabajadores con contrato a tiempo parcial no se tenga la condición de sujetos obligados al ingreso de cuotas por no haberse abonado durante dicho período retribuciones computables para el cálculo de la base de cotización.

Por ejemplo, en el período comprendido entre el día posterior a un alta médica, o fecha de finalización de cualquier suspensión de la relación laboral por maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, y el último día de dicho mes –o, al contrario, en el período comprendido entre el día anterior a una baja médica, o fecha de inicio de cualquier suspensión de la relación laboral por maternidad, paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia natural, y el primer día de dicho mes cuando, en esos días, el trabajador no perciba ninguna retribución por no tener contratada la prestación de servicios. Por el contrario, el valor 1 no se podrá anotar en los períodos en los que los trabajadores tengan suspendida su relación laboral por estas mismas causas.

En estos casos, el valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD se anotará con efectos desde el día posterior a la finalización de la situación por la que se mantiene la obligación de ingreso de cuotas y con efectos hasta el día inmediatamente anterior a aquél en el que se inicia nuevamente dicha obligación, no pudiendo ser posterior al último día del mes natural a aquél en el que se inician los efectos de este tipo de registro –o con efectos desde el primer día del período de liquidación y con efectos hasta el día inmediatamente anterior al inicio de la situación por la que se inicia la obligación de ingreso de cuotas-, según los dos ejemplos planteados en el párrafo anterior.

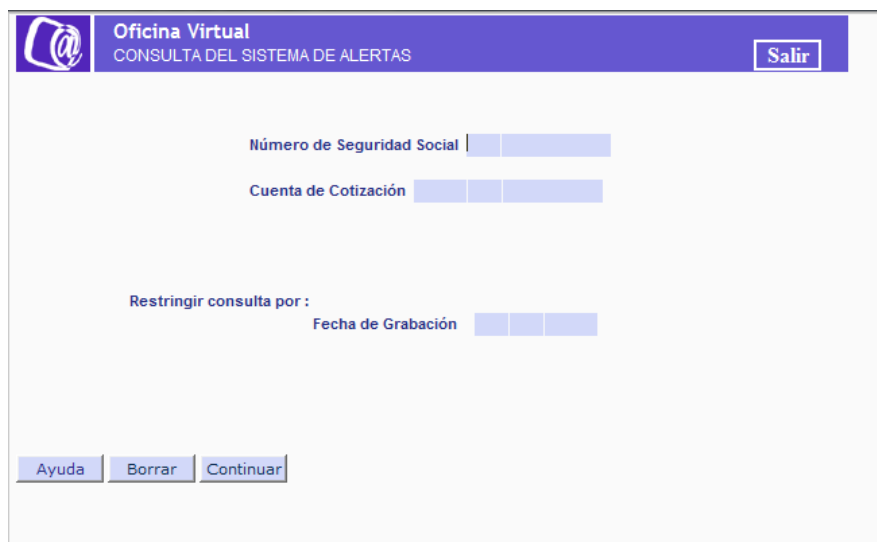
Este valor podrá mecanizarse desde la fecha de efectos de la anotación del valor 1

del campo TIPO DE INACTIVIDAD hasta el penúltimo día del mes inmediatamente posterior a ella.

El valor 1 del campo TIPO DE INACTIVIDAD no se utilizará de por sí para la generación de tramos por los períodos no trabajados sino para identificar aquellos tramos ya contruidos según las reglas existentes para la generación de tramos en los que no se tenga la condición de sujetos obligados al ingreso de cuotas por no haberse abonado durante dicho período retribuciones computables para el cálculo de la base de cotización.

**Consulta de trabajadores a los que se modifican datos en el ámbito de afiliación.** Próximamente se pondrá en funcionamiento un servicio de Consulta del Sistema de Alertas con en el que se podrán consultar las modificaciones incorporadas entre el día primero del mes en que se efectúa la consulta y el momento en que se realiza la misma, siempre y cuando afecten a mes, o meses, anterior/es al de la incorporación de la modificación. Estas modificaciones pueden afectar al perfil de la cotización de los trabajadores y pueden implicar el recálculo de las liquidaciones.

La consulta se podrá realizar a nivel de CCC y, opcionalmente, se podrá incorporar el dato del número de Seguridad Social de un trabajador concreto. Además, se podrá restringir la consulta en función de una fecha – FECHA DE GRABACIÓN (según el literal incluido en la pantalla de consulta)-. Dicha fecha podrá estar comprendida entre el día primero del mes en que se efectúa la consulta y el mismo día de la consulta, si bien lo aconsejable, dada la finalidad de la consulta, es que se incorpore como fecha aquella en que se realizó la última actuación sobre la liquidación de cuotas que se encuentra en plazo de presentación. Se muestra a continuación la pantalla de petición de la consulta.



**Procedimiento de resolución de incidencias en situaciones especiales para RED Directo y para SLD en el ámbito del Régimen Especial del Mar.** Para aquellas incidencias relacionadas con situaciones de incapacidad Temporal que afecten a trabajadores incluidos en el ámbito del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, la comunicación de las mismas se realizará a las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación:

- Alicante: [acredita.ism-alacant.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-alacant.empresas@seg-social.es)
- Almería: [acredita.ism-almeria.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-almeria.empresas@seg-social.es)
- Illes Balears: [acredita.ism-baleares.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-baleares.empresas@seg-social.es)
- Barcelona: [acredita.ism-barcelona.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-barcelona.empresas@seg-social.es)
- Cádiz: [acredita.ism-cadiz.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-cadiz.empresas@seg-social.es)
- Castellón: [acredita.ism-castello.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-castello.empresas@seg-social.es)
- A Coruña: [acredita.ism-a-coruna.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-a-coruna.empresas@seg-social.es)
- Guipúzcoa: [acredita.ism-gipuzkoa.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-gipuzkoa.empresas@seg-social.es)
- Huelva: [acredita.ism-huelva.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-huelva.empresas@seg-social.es)
- Lugo: [acredita.ism-lugo.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-lugo.empresas@seg-social.es)
- Madrid: [acredita.ism-madrid.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-madrid.empresas@seg-social.es)
- Cartagena: [acredita.ism-cartagena.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-cartagena.empresas@seg-social.es)
- Málaga: [acredita.ism-malaga.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-malaga.empresas@seg-social.es)
- Asturias: [acredita.ism-asturias.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-asturias.empresas@seg-social.es)
- Las Palmas: [acredita.ism-las-palmas.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-las-palmas.empresas@seg-social.es)
- Pontevedra: [acredita.ism-pontevedra.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-pontevedra.empresas@seg-social.es)
- Villagarcía: [acredita.ism-villagarcia.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-villagarcia.empresas@seg-social.es)
- Tenerife: [acredita.ism-tenerife.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-tenerife.empresas@seg-social.es)
- Cantabria: [acredita.ism-cantabria.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-cantabria.empresas@seg-social.es)
- Sevilla: [acredita.ism-sevilla.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-sevilla.empresas@seg-social.es)
- Tarragona: [acredita.ism-tarragona.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-tarragona.empresas@seg-social.es)
- Valencia: [acredita.ism-valencia.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-valencia.empresas@seg-social.es)
- Vizcaya: [acredita.ism-bizkaia.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-bizkaia.empresas@seg-social.es)
- Ceuta: [acredita.ism-ceuta.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-ceuta.empresas@seg-social.es)
- Melilla: [acredita.ism-melilla.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-melilla.empresas@seg-social.es)
- Servicios Centrales: [acredita.ism-sscc.empresas@seg-social.es](mailto:acredita.ism-sscc.empresas@seg-social.es)

**Identificación excepcional de periodos.** En el Boletín de Noticias RED 06/2015, de 3 de julio de 2015, se describía el procedimiento extraordinario de subsanación de incidencias, cuando no constaba en la base de datos del INSS un proceso de baja médica que afectaba al mes natural anterior a dicha presentación.

Este procedimiento solo debe utilizarse cuando un período de baja médica no conste (no aparece en los IDC) en el sistema de información utilizado por la Tesorería General de la Seguridad Social para el cálculo de las liquidaciones de cuotas en el marco del Sistema de Liquidación Directa.

No debe utilizarse para cerrar períodos abiertos (estos casos hay que remitir la información del alta médica a través de los ficheros FDI), ni para corregir fechas u otros aspectos de la prestación cuando el proceso de incapacidad temporal se encuentre ya registrado en la base de datos del INSS (estas correcciones han de solicitarse al INSS a través de los correos electrónicos de tipo Acredita).

## 2) Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero

Con la entrada en vigor de la Ley 47/2015 se han realizado modificaciones tanto en el ámbito de afiliación como en el de cotización que tienen en cuenta la inclusión en este Régimen Especial de nuevos colectivos y la clasificación de los trabajadores en diferentes grupos de cotización.

### 3) Comunicación del código o códigos de convenio colectivo

Se informa a las empresas que el plazo para comunicar a la TGSS el código o códigos de Convenio Colectivo aplicable **finalizó el pasado 26 de enero de 2016**.

Aquellas empresas que no lo hayan comunicado en el plazo establecido lo deberán realizar en el plazo más breve posible, sin perjuicio de los efectos que tal falta de comunicación en plazo reglamentario pueda tener conforme a la normativa aplicable.

### 4) Nueva versión de la Winsuite32 8.3.0

La nueva versión de Winsuite32, disponible desde el 01/03/2016 recoge modificaciones en Afiliación, Cotización y comunicación de las IT al INSS.

Se han modificado los ficheros FDI y FRI para que los nuevos modelos de partes de baja, confirmación y alta puedan ser tratados y comunicados mediante la modalidad de remesas, como consecuencia de la entrada en vigor de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio.

Los certificados de maternidad y paternidad también podrán transmitirse por remesas.

### 5) Aspectos relacionados con prestaciones económicas de corta duración

- **Información sobre nacimientos.** Desde el pasado 11 de enero se procede a informar a las empresas de los nacimientos biológicos de los hijos de sus trabajadores, a través de un mensaje remitido por el sistema RED, identificando a la madre biológica o, en su caso, al otro progenitor.

Estas comunicaciones se efectúan a partir de la información suministrada diariamente desde el Registro Civil al INSS. Las mencionadas comunicaciones poseen solamente carácter informativo y tienen por objeto dar a conocer a la empresa el hecho del nacimiento, para que, si procede y la prestación económica no ha sido todavía reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el descanso por maternidad sea comunicado a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante registros con TIPO PRESTACIÓN "MA" o "PA" a través del servicio de Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración a efecto de que la situación sea tomada en consideración en la correspondiente liquidación de cuotas.

**A tener en cuenta:** Sigue siendo obligatoria la comunicación a través del Sistema RED del certificado de empresa en el que se comunica el inicio del descanso por maternidad o paternidad, con el fin de identificar la fecha de inicio del permiso por nacimiento de hijo y que es el hecho causante del reconocimiento de la prestación económica correspondiente de la Seguridad Social.

- **Incompatibilidad entre prestaciones.** El reconocimiento de una prestación económica por maternidad o paternidad ocasiona la finalización de la prestación económica por incapacidad temporal que pudiese estar percibiendo el beneficiario hasta ese momento, aspecto éste que debe tenerse en consideración a efecto de la liquidación de cuotas a la Seguridad Social.
- **Jubilación parcial. Incapacidad temporal en régimen de pago directo.** Desde el día 1º al 15º del proceso de incapacidad temporal por contingencia común del trabajador en jubilación parcial, funciona la responsabilidad de la prestación en los

mismos términos que para cualquier otro proceso por contingencia común, conforme a lo dispuesto en el citado artículo (que señala que del día 4º al 15º deberá ser abonado por la empresa).

Y será a partir del día 16 cuando se inicie el pago directo de la prestación, ya sea por la Entidad Gestora o por la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social correspondiente.